

Respuesta a la consulta pública del consejo de reguladores del MIBEL acerca de una propuesta sobre un mecanismo de garantía de suministro de energía eléctrica, por parte de AERCE.

REFLEXIONES PREVIAS.

Desde 1.998 llevamos inmersos en el proceso de liberalización del sector eléctrico.

La publicación de la Ley del Sector Eléctrico en Noviembre de 1.997, es taxativa al indicar en su exposición de motivos lo que sigue: “...//.. se abandona la noción de servicio público,..//.., sustituyéndola por la expresa garantía del suministro a todos los consumidores demandantes del servicio dentro del territorio nacional.”

Debe en nuestra opinión, definirse el concepto de garantía, pues en algunos casos, se confunde éste con el de calidad del suministro.

Dos de las acepciones que da la Real Academia de la Lengua, son las siguientes:

- *Acción y resultado de afianzar lo estipulado.*
- *Cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad.*

Es decir, dentro de lo razonable, el abastecimiento de electricidad a todos los demandantes de este suministro en el territorio nacional, es uno de los mandatos que se establece en la Ley del Sector Eléctrico, encargado por nuestro parlamento.

Además de garantizar el abastecimiento eléctrico, en la propia Ley se indica “con el triple ..//..// objetivo de garantizar el suministro eléctrico, garantizar la calidad de dicho suministro y garantizar que se realice al menor coste posible, todo ello sin olvidar la protección del medioambiente,..”, por lo que esto último siendo fundamental, se trata de una cuestión añadida a la garantía del suministro.

De lo anterior, la garantía del suministro eléctrico pasa por asegurar éste desde dos puntos de vista, simultáneos y complementarios. Uno que se refiere a cantidades macroenergéticas y otro que se refiere a cantidades microenergéticas.

Respecto del primer criterio, el macroenergético, cabe añadir que la conciencia que en el seno de la Unión Europea se ha tomado respecto a la importancia de asegurarnos el suministro de combustibles fósiles, se plasma en declaraciones, como la contenida

respecto a este asunto, en el informe económico del Presidente de nuestro ejecutivo que trasladamos literalmente:

“La estrategia en materia de seguridad energética en España durante los últimos años se ha dirigido a corregir o mitigar la dependencia y la vulnerabilidad del sector energético. Por una parte, la dependencia energética, que se define como el grado de control sobre las fuentes de suministro de energía de un país, viene determinada por el grado de autosuficiencia en el abastecimiento energético, la diversificación de orígenes y la interdependencia de los países exportadores. Por otra parte, la vulnerabilidad, que muestra la capacidad de minimizar el impacto de un eventual corte de las fuentes de suministro o de un aumento de precios de las materias primas energéticas sobre la economía y la sociedad, se mide principalmente con la capacidad para importar electricidad y gas, la autosuficiencia en la producción de electricidad y el grado de diversificación de las energías primarias.”

Si bien lo anterior es difícilmente discutible con independencia del color político, cabe decir que en este párrafo no está contenido el segundo criterio que es de importancia capital.

La garantía del suministro en este sentido, se refiere al mercado final de electricidad o aquel mercado al que acuden los consumidores.

En la actualidad, conviven en el proceso de liberalización del Sector Eléctrico, dos sistemas de contratación del suministro completo de electricidad. El sistema de contratación regulado y el sistema de contratación libre.

En el primero, el consumidor establece un contrato de suministro con el distribuidor, actividad eléctrica que es regulada, por el suministro completo de la electricidad, es decir, el distribuidor facturará al consumidor el importe de la energía que se utiliza y el importe que corresponde al transporte y distribución de la misma. En este sistema de contratación los precios por el suministro completo de electricidad están regulados por el Estado.

En el segundo, el consumidor contrata con una actividad libre del sector la energía que consuma, y con el distribuidor el transporte y distribución de la misma, cuyos precios en este último caso, también están definidos por el Estado.

De lo anterior, se entiende como tarifa integral, aquella que recoge el importe de la energía y el importe del transporte y distribución de la misma, recogándose en este último concepto los costes reconocidos a las actividades reguladas del Sector Eléctrico.

Si como parece, la legislación en estas materias se encamina a la desaparición del concepto de tarifa integral, a los consumidores sólo les quedará el sistema de contratación libre, que como hemos tenido oportunidad de describir, se basa en la contratación del transporte y distribución de la electricidad al distribuidor y el de la energía a las actividades libres del sector.

Bajo este sistema, el consumidor ha de proceder a la negociación de la energía eléctrica con las actividades libres del sector eléctrico, sin ninguna garantía de suministro, pues se está en este caso a lo que las partes, compradora y vendedora, pacten libremente.

La libertad del consumidor a elegir libremente su suministrador de electricidad, tiene como condición previa, que la negociación en ningún momento se vea amenazada por el corte del suministro.

Hasta el 31 de diciembre de 2006, esta negociación estaba salvaguardada mediante la actividad del distribuidor, prescribiéndose en este caso el tránsito al sistema de contratación regulado de no existir la posibilidad de contratación en el sistema libre.

La importancia de la actividad del distribuidor, como garante del suministro en el mercado minorista de electricidad, comienza a desaparecer con la publicación del RD 1634/2006 en su disposición adicional vigésimo quinta.

Al hilo de nuestros razonamientos, no puede estar más clara la política energética hacia los consumidores, que se desprende del mismo informe económico del presidente, donde se indica:

“La transposición de las Directivas Europeas, en trámite parlamentario, establecerá también la supresión gradual de las tarifas de gas y electricidad, con el objetivo de que en 2009 todos los consumidores industriales acudan al mercado liberalizado para contratar su suministro. En el año 2011 sólo existirán suministradores de último recurso para aquellos clientes más vulnerables.”

Concretamente, en la Directiva 2003/54/CE se establece literalmente lo que sigue:

“Los Estados miembros deberán garantizar que todos los clientes domésticos y, cuando los Estados miembros lo consideren adecuado, las pequeñas empresas, es decir, las empresas que empleen a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios o balance general anual no exceda de 10 millones de euros, disfruten en su territorio del derecho a un servicio universal, es decir, del derecho al suministro de electricidad de una calidad determinada, y a

unos precios razonables, fácil y claramente comparables y transparentes.”

Es decir, el debate que se encuentra en este momento sobre la mesa, consiste en la necesidad o no, del establecimiento de una tarifa integral ó de último recurso que garantice a los consumidores el suministro de electricidad, y de entre estos a cuales.

No detectamos en ningún sitio de la directiva que mencionamos, que se prohíba taxativamente, el diseño de la tarifa mencionada, y que por extensión la aplicación de la misma lo sea a todos los consumidores de electricidad, con independencia de las características de estos. En la medida que el diseño de esta tarifa sea correcto técnicamente hablando, no habrá nunca lugar a discriminación entre consumidores, ni de esta tarifa integral, con los oferentes de electricidad en el mercado libre.

Así pues, el distribuidor seguirá siendo la pieza clave en la garantía del suministro de electricidad en el mercado minorista.

Como consecuencia de lo anterior, debe ser establecida una tarifa, que aplicando el principio de aditividad tarifaria, garantice el suministro a todos los demandantes del mismo, ahora por extensión en el sistema eléctrico ibérico, con independencia de su consumo y/o potencia demandada.

Por un lado deberá cubrir el precio de la electricidad, y éste ha de ser regulado, garantizando que no pueda entrar en competencia en condiciones normales, con el mercado libre.

Por otro, deberá recuperar los costes en que las actividades reguladas del sector incurran y por extensión los derivados de la garantía del suministro que en este momento descansa sobre parte de la demanda, los que corresponden a las primas e incentivos para el impulso de determinadas tecnologías de generación de electricidad y la financiación de nuevos sistemas de eficiencia energética, en este caso particular la eléctrica.

En este sentido, conocen perfectamente nuestra opinión sobre las modificaciones a la actividad de distribución, y el diferente tratamiento al actual, que debe ser dado, a nuestro juicio, a las facturaciones que el distribuidor emite a los consumidores y que se refieren a los derechos y alquileres de equipos de medida. Al hilo de esta argumentación, no queremos que se pase por alto la calidad de los suministros, que siendo una cuestión añadida a la garantía en el suministro, como ya hemos señalado, la importancia de conocer la capacidad real no sólo de las redes de transporte, sino y de importancia capital, la capacidad de las redes de distribución es

fundamental, entre otras para reducir considerablemente las pérdidas de las mismas, y por extensión, las de todas las instalaciones eléctricas que se encuentran interconectadas a ellas. Como muestra sirva, que la corriente de vacío de un transformador de 3.000 kVA a tensión nominal es del 0,48% de la corriente nominal nominal, y en el mismo ensayo esta corriente asciende al 0,96% cuando la tensión sube al 110% de la nominal. Es decir, un incremento en tensión del 10% multiplica mas que por dos el valor de la corriente que señalamos. Por ende esta pérdidas no están contempladas en la tarifa, por no ser estas instalaciones eléctrica parte del sistema eléctrico nacional.

En cuanto a la parte de la retribución de la tarifa que se refiere a gestión de demanda, nuestra opinión es la siguiente:

Esta retribución se debe basar en procedimientos transparentes de mercado, que permitan que el OS pueda contratar con determinados puntos de suministro ejerciendo su libertad en aras a una mejor y más eficiente gestión del sistema. Es como consecuencia fundamental encontrar un sistema que permita lo anterior, y que el OS establezca las zonas donde se hace necesaria la aportación de potencia por parte de la demanda, aplicando unos criterios mínimos a los que no quepa la posibilidad de tachar de discriminatorios.

La extensión del mecanismo que mencionamos al sistema ibérico, entraría en una gestión unificada del mismo mediante un solo OS, o dos que colaborasen estrechamente.

Este mecanismo debiera ser un instrumento que permita por un lado garantizar el suministro en tiempo real y por otro, permitir a la demanda entrar en competencia directamente con la generación en momentos puntuales en los que bien por razones de seguridad eléctrica, bien por razones de oportunidad se requiera la aplicación de este mecanismo, es decir, no debe estar tasada su aplicación sólo en función de la cobertura de la demanda.

Para el desarrollo de este mecanismo, se hacen necesarias entre otras, las siguientes medidas:

- *El establecimiento de tarifas de acceso a las redes eléctricas que divida el sistema ibérico en zonas eléctricas, al objeto de establecer las temporadas y los horarios de mayor demanda.*
- *La libertad por parte de los puntos de suministro de contratar las potencias que quieran en cada uno de los periodos de acceso en que se divida la tarifa.*
- *Un sistema de retribución de la gestión de demanda que realicen los consumidores, que minimice el impacto sobre la tarifa eléctrica.*

- *Una modificación profunda en el tratamiento de los derechos de acceso y extensión.*

Este bajo nuestro punto de vista, es uno de los pasos previos, para que a través de las medidas eléctricas de los puntos de suministro, y de mecanismos que permitan la participación activa de la demanda eléctrica en la gestión técnica del sistema, se implanten y desarrollen políticas de eficiencia eléctrica en las instalaciones de los consumidores, de manera diferente en algunos aspectos, a las que se llevan en la actualidad.

La gestión de la demanda en las horas de punta del sistema, bien global, bien por zonas, debe permitir a los consumidores trasladar sus consumos si así lo estiman oportuno, a las horas de menor demanda, donde entre otras cuestiones fundamentales, es necesaria demanda de potencia por parte de los consumidores al objeto de aportar estabilidad al sistema en los momentos en que la generación no gestionable aporta electricidad. Con el paso del tiempo, en nuestra opinión este fenómeno será más acusado, en la medida en que las políticas para el impulso de las energías alternativas garantice a estas unos márgenes razonables de rentabilidad, con el objeto de aumentar su participación en el mix de generación. Otra medida obvia, es el incremento de las interconexiones a través de Pirineos, que traería en este caso una mayor estabilidad al sistema ibérico en tensión frecuencia junto con una disminución de las pérdidas globales y, la posibilidad de un intercambio comercial de energía con terceros países. Sin embargo, esta interconexión no depende exclusivamente de nosotros, si no que por el contrario depende de terceros, por lo cual, la estabilidad a que nos referimos ha de hacer especial hincapié en la gestión de demanda a través de la participación activa de los consumidores.

Los razonamientos anteriores, son a nuestro juicio coherentes, con las Directivas Europeas 2003/54CE, 2005/89/CE y 2006/32/CE, así como con el espíritu del Libro Verde sobre la eficiencia energética.

Así pues, la garantía del suministro debiera asentarse sobre los dos pilares o puntos de vista descritos, el macroenergético y el microenergético.

Respecto del primero, es pertinente señalar, que ante los últimos acontecimientos en cuanto al abastecimiento energético de determinados países de la Unión, ésta, así como los gobiernos, han dado un paso cualitativo, que se inclina bajo nuestro punto de vista, a que sea la propia Unión de forma única, quien determine las infraestructuras de abastecimiento y se encargue de la negociación de los suministros en los mercados internacionales, como una voz única.

No es un tema menor, ya que se trata en este caso del abastecimiento en cantidades macroenergéticas, llevándose la negociación a cabo por los gobiernos o sus representaciones en el seno de la Unión, para en un segundo paso, “repartir” el global por empresas energéticas al objeto de que estas atiendan los mercados minoristas que abastecen. Este reparto, podrá hacerse conforme a las participaciones en mercados minoristas de cada una de ellas, por ejemplo. Sin embargo, la cuestión central en este sentido, es que esta política garantiza la materia prima a las empresas energéticas, y de forma indirecta a los consumidores, lo cual es difícilmente defendible, en la medida en que se sigan produciendo posiciones dominantes en este sector. Así pues, la doble condición de ciudadano y consumidor de electricidad, debe tener a nuestro juicio la contrapartida de la garantía de suministro en los mercados finales de electricidad.

En definitiva, las medidas inmediatas para la seguridad en el suministro debieran ser las siguientes:

- Reducción de la dependencia de los combustibles fósiles en la generación de electricidad.
- Diversificación en las fuentes de aprovisionamiento, tanto en su transporte como en su lugar de origen.
- Incremento en las infraestructuras de transporte de energía entre los países miembros.
- Libertad de cada Estado miembro, para tomar la decisión sobre el uso o no de la electricidad con origen nuclear. En este sentido, somos de la opinión de que la decisión sobre el uso o no de este tipo de generación, corresponde al ciudadano y no al consumidor, pues la representación más importante de éste no afecta a los ciudadanos sino más bien a las empresas ó personas jurídicas, que no son como consecuencia ciudadanas.
- Fomento en la aplicación de nuevas tecnologías, para el aprovechamiento de nuestros propios recursos energéticos, por ejemplo el carbón.
- Fomento de la generación de las energías limpias y renovables.
- Fomento de la generación con elevado grado de rendimiento, con aprovechamiento de calor-frío y electricidad.
- Fomento de la generación eléctrica distribuida.
- Participación activa de la demanda, en los procedimientos de operación del sistema.
- Fomento de la interrumpibilidad distribuida.
- Diseño tarifario que remita a los consumidores señales económicas que no fomenten el consumo de electricidad, y

que éstas, sean tanto más acusadas en las horas y/o temporadas de mayor demanda.

- *El distribuidor debe mantenerse como garante del suministro para todos los consumidores de electricidad.*
- *Diseño de una tarifa integral o tarifa de último recurso, de aplicación a todos los consumidores.*
- *Aparición de mecanismos, que permitan la apertura de un mercado de potencia organizado.*
- *La determinación de zonas eléctricas en el sistema eléctrico ibérico, en las que se realice la discriminación horaria y estacional, determinando las puntas de demanda.*
- *La publicación de los operadores dominantes en estas zonas, y no sólo por países, para aplicar las medidas pertinentes en defensa de la competencia y de los consumidores.*
- *Fomento de la contratación bilateral con entrega física, para periodos de suministro de 4 ó 5 años.*
- *Modificación en el actual tratamiento de los derechos de extensión y de acceso.*
- *Gestión unificada de las redes de transporte y distribución, mediante la aplicación del concepto de gestor combinado de red.*

DESARROLLO.

1) Tomando en consideración las características del sistema eléctrico ibérico, ¿necesita un mecanismo de garantía de suministro?

Sí.

Añadir que no uno, sino varios que se encuentran relacionados. En la introducción a esta pregunta, se indica que “Las teorías microeconómicas establecen que en un mercado en el que la demanda responde al precio -en ausencia de economías de escala- el precio del mercado es suficiente para remunerar el coste de generación: el precio alcanzará el nivel definido por la función de utilidad de los consumidores (precio que están dispuestos a pagar).”

Es obvia la afirmación, en el sentido en que los consumidores estarían dispuestos a pagar por la electricidad lo que hiciera falta hasta que cesaran en su actividad (el suministro eléctrico es la condición previa para el desarrollo de cualquier actividad). En consecuencia, los importes que pagan los consumidores sí cubren el coste de generación, sin embargo, sí cabe la posibilidad de que los precios en determinadas horas no cubran los costes de generación. Por tanto, la introducción paulatina de mecanismos que descubran los costes de generación por los consumidores es fundamental. La mejor forma de hacerlo a nuestro juicio es agregando demanda, posibilitando la competencia en el mercado de generación y venta de

electricidad y, llegando a acuerdos en cantidades, precios y periodos de suministro, mediante la contratación bilateral con entrega física.

En la medida en que una parte sustancial de la demanda haya llegado a este tipo de acuerdos, los mercados de corto plazo incidirán menos por su volatilidad, en los precios finales de la electricidad.

2) Teniendo en cuenta la situación del parque de generación actual y la demanda, así como los planes previstos de instalación de nueva potencia de generación y el crecimiento esperado de la demanda, y las especificidades propias de cada uno de los sistemas ¿cuáles son los requerimientos del sistema eléctrico para incrementar la garantía de suministro en la península ibérica?

En la introducción a esta pregunta, se indica que “Hay dos parámetros que determinar: qué es lo que necesita el sistema - potencia o energía-, y cuándo lo necesita -periodos críticos-.”

Es muy conveniente aclarar, que la potencia es la velocidad con que somos capaces de transformar la energía, por lo que la aseveración anterior en el fondo es lo mismo. Cuando en un determinado periodo de tiempo, la punta del sistema es muy elevada, simplemente lo que quiere decir, es que el sistema en su conjunto está consumiendo energía a una velocidad muy alta, de ahí la punta de potencia. Las redes eléctricas deben sólo hasta cierto punto, cubrir esta situación, pero no de forma total, pues no sería razonable establecer por ejemplo 25 carriles en un mismo sentido en determinadas autopistas, para que los conductores abandonen las ciudades en vacaciones.

Luego en este caso, las medidas debieran encaminarse:

Por un lado a diseñar tarifas eléctricas, que graven la utilización de la potencia (como consecuencia también de la energía) en las horas de más demanda, la imposibilidad de potencia contratada y no utilizada por parte de los consumidores y si esto se produce, el pago por estos, no sólo de la potencia demandada respecto de la contratada, sino también de la no demandada respecto de la contratada introduciendo el concepto de coeficientes de utilización de la potencia por periodo y mes, es decir, medidas que animen a los consumidores a consumir contrapunta. (Reducción de las puntas de invierno y verano, por utilización de tarifas para este fin).

Por otro, a ofertar a los consumidores la posibilidad de desconexión total o parcial de sus instalaciones a requerimiento del o los operadores técnicos, mediante un sistema al que puedan acudir tantos consumidores como sea posible, y que a la vez, sean útiles respecto de la operación técnica del sistema.

Por otro, el diseño de zonas eléctricas de transporte, donde se definan los periodos de más demanda eléctrica, y por extensión los de menor demanda.

Por otro, una decidida política en aras a la utilización de equipos eléctricos más eficientes, y si se puede por lo fundamental, de menor potencia unitaria.

Cabe decir en este sentido, que el ahorro de 1 MWh en energía eléctrica, es el equivalente a aproximadamente 215 kilogramos equivalentes de petróleo, petróleo este, o similar que no importaremos.

En la medida en que funcionen los mecanismos anteriores, se estaría en condiciones de no inversión en nueva generación y redes eléctricas de transporte para su evacuación y transmisión, o en su defecto ante inversiones inferiores, en la medida en que se aplane la curva de carga agregada, reduciendo la punta e incrementando los valles. Obviamente, la cobertura de la demanda en tiempo real debe mejorar sustancialmente. De no ser así, asistiremos a una sobreinversión en potencia de generación, para cubrir los huecos de punta, en tanto en cuanto el consumidor esté dispuesto a pagarlo.

3) ¿Cómo puede el regulador₁ medir y valorar la aportación a la fiabilidad de los generadores, teniendo en cuenta las particularidades propias de cada uno de ellos (tecnología de generación, disponibilidad, etc.)?

Si como parece desprenderse de esta pregunta, se centra la garantía del suministro en la disponibilidad de la generación en tiempo real, es oportuno indicar que la nuevas tecnologías de generación se están centrando fundamentalmente en los ciclos combinados y en la generación de centrales eolicas.

La inseguridad en las fuentes de suministro junto con un adecuado sistema de transporte que minimice los riesgos para el combustible en las primeras, y la imposibilidad de saber con antelación la generación procedente de las segundas, incrementa a nuestro juicio la inseguridad en el suministro, por lo que es de especial importancia la diversificación en el mix de generación y una adecuada gestión de la demanda, que en tiempo real y bajo condiciones determinadas por el operador del sistema, modifique de forma adecuada la curva de demanda al objeto de con la generación disponible, se cubra la demanda sobrante. En cuanto a la generación disponible a que hacemos referencia, deben especificarse las garantías de potencia en firme, sus rampas de subida de potencia en cantidades y precios, y su cumplimiento, de forma que ante incumplimientos, las penalizaciones sean gravosas para el generador. Un indicador de la fiabilidad de la generación, puede ser el nivel de incumplimientos ante ordenes de la Operación del Sistema.

Terminar indicando, que un adecuado nivel de interconexión con Francia, disminuye el riesgo a que nos referimos.

4) Establecidos los requerimientos, ¿cómo debería definirse el producto demandado a los productores de energía eléctrica para incrementar la garantía del suministro?

Nuestra opinión sobre este asunto, es que definir el producto que venderán los generadores en horas críticas, es un problema que se ha de trasladar también a la demanda de electricidad, es decir, la definición de una unidad de potencia, con unos determinados requerimientos en cuanto a preavisos, avisos, comunicaciones, etc., que sea igual tanto para generadores como para consumidores, al objeto de que en el medio plazo, ambos puedan entrar en competencia, si así lo deciden.

5) Atendiendo a las experiencias internacionales y a las características particulares del sistema ibérico, ¿cuál considera que es el enfoque más adecuado para el diseño del mecanismo de garantía de suministro?

Pues en este caso, un mix entre los descritos.

Una cantidad en firme y fija determinada por el regulador, que pague tanto a generadores como a consumidores, por la disponibilidad de ofrecer en determinadas horas del año, el producto de garantía de suministro que se desarrolle.

Una cantidad variable, sujeta a la ley de la oferta y la demanda, que en caso de que se ejecute el contrato del producto referente a la garantía del suministro, sea cobrada bien por el generador bien por el consumidor que preste servicios de gestión de demanda. En el primer caso, se trata de una capacidad de generación y en el segundo de una capacidad de desconexión, si la primera es positiva, la segunda en este caso sería negativa.

En la medida en que este mecanismo madure, se estará en condiciones de establecer un mercado de potencia, que tenga entre otros, el objetivo de garantizar el suministro.

6) Que mecanismos existen para incorporar y reconocer la aportación del producto desde el lado de la demanda? ¿Como se mide dicha aportación? ¿Como se pueden compatibilizar los mecanismos de interrumpibilidad con un mecanismo de garantía de suministro?

Hasta cierto punto hemos dado nuestro punto de vista a esta pregunta, en la anterior. El problema radica, como hemos tenido oportunidad de indicar, en la definición del producto de garantía de suministro. Una vez definido este, tanto la oferta como la demanda

estarán en condiciones de ofrecerlo. La oferta de este producto dependerá obviamente de las liquidaciones que de este se hagan.

En cuanto a la medida de dicha aportación por parte de la demanda, un indicador puede ser igual que en el caso anterior, el número de veces que se incurra en incumplimientos, por parte del vendedor, en este caso el consumidor.

Para terminar, precisamente la definición o diseño del producto que se discute en cuanto a capacidad, bien positiva en caso de generadores, bien negativa en caso de consumidores, cubrirá obviamente parte de la garantía de suministro a que se refiere la última pregunta. No debe restringirse la definición del producto exclusivamente a la garantía del suministro, sino más bien a que éste sea aplicado a criterio de OS, bajo determinados supuestos, como pueden ser, entre otros:

- *Previsión de no llegar en determinados nudos de la red de transporte a criticidad en cuanto al suministro.*
- *Impedir que bajo determinados supuestos, los generadores “sólo” produzcan en el mercado de restricciones.*
- *Cubrir la parte de las redes de transporte que queda en descubierto, en determinadas zonas, debida entre otras, a la concentración de grandes generadores.*
- *Aprovechamiento de la generación hidráulica en las horas de valle, remitiendo órdenes de desconexión a los consumidores en punta, cuando se producen “avenidas”. Su funcionamiento sería similar a una central de bombeo.*
- *Ídem a lo anterior, cuando se produzca exceso de generación por viento.*
- *Reducción de la generación con gas, que lo hace en punta, estando parada en las horas valle.*
- *Etc.*

7) Una vez definido el producto y el sistema de remuneración a los que lo aportan, ¿cuál es el mecanismo para distribuir el pago entre la demanda?

Pues en este caso, nos parece que la respuesta es clara, en el sentido de que el importe fijo derivado de la disponibilidad del producto que se desarrolle, debiera ir sufragado a través de la retribución de la tarifa, no así, en el caso del importe variable, pues este se achacaría en general a desvíos, bien de la demanda bien de la oferta. En todo caso, la máxima a utilizar sería, el que incumple paga.

8) ¿Considera posible definir un mecanismo armonizado aplicable al sistema ibérico?

Si.

8.1) ¿Son los requerimientos para incrementar la garantía de suministro en cada uno de los dos sistemas eléctricos comparables, en particular teniendo en cuenta la diferencia actualmente existente para los dos países, en la relación entre la potencia instalada y la punta de consumo?

No.

8.2) En términos de la definición de un único producto para el sistema ibérico peninsular, ¿considera que es posible aplicar un mecanismo (y/o un único producto) común para ambos sistemas? ¿Qué implicaciones puede tener la limitada capacidad de la interconexión eléctrica entre España y Portugal?

A la primera pregunta la respuesta es si.

A la segunda pregunta indicar, que el nivel de cobertura en ambos países es diferente, por lo que la aplicación del producto que se discute, será de distinta aplicación en un país y en otro. En la medida en que el nivel de interconexión aumenta, la posibilidad de que el producto sea ofrecido por un generador español para cubrir una punta de demanda portuguesa será posible, y al revés, un consumidor portugués podrá desconectar, para ayudar en una zona crítica de España. Para que se entienda, queremos poner el símil de los cuatro cuadrantes eléctricos:

En los cuadrantes 1 y 4 está España y en los cuadrantes 2 y 3 está Portugal. En los cuadrantes 1 y 2 están los generadores y en los cuadrantes 3 y 4 están los consumidores.

Definido este sistema de actuación de los cuatro intervinientes, bajo nuestro punto de vista, el posible funcionamiento del sistema en los cuatro cuadrantes, tiene como condición previa, que el nivel de interconexión sea suficiente, y si esto no fuera así, existiría una imposibilidad técnica de funcionamiento en los cuatro cuadrantes.

8.3) Desde el punto de vista de la demanda de ambos sistemas, es posible plantear una metodología de reparto común en ambos sistemas. ¿Debe contemplarse algún tipo de diferenciación en función de la firmeza y/o suficiencia disponible en cada uno?

Mediante una adecuada definición del producto o estándar, éste debe ser trasladado a un contrato entre la parte vendedora (Consumidor o generador) y la compradora OS.

El pago por disponibilidad fijo, debe a nuestro juicio ser liquidado a través de la tarifa, siendo las cantidades recaudadas en ambos sistemas, español y portugués distintas. Sin embargo mediante la apertura de una cuenta abierta por el regulador, debieran liquidarse las cantidades fijas con cargo a la tarifa española, a los consumidores y generadores españoles, y con cargo a la tarifa portuguesa, los consumidores y generadores portugueses. La nacionalidad de unos u otros, debe ser interpretada como el lugar o territorio donde se encuentra la instalación objeto de liquidación.

En cuanto al término variable, la liquidación entendemos que ha de realizarse conforme a las leyes de mercado, por lo que sería liquidada por los mercados mayoristas.

Dicho esto, la pregunta que se traslada, no entendemos que sea pertinente, lo que pasamos a explicar.

Cuando se proceda a la firma de los contratos entre OS y los vendedores de potencia, consumidores o generadores, éstos han de estar en condiciones de cumplir el contrato. No cabe pues la posibilidad de hablar de “firmeza y/o suficiencia”, pues entra en la parte correspondiente al incumplimiento del contrato, cuando aquí lo que se dirime es precisamente lo contrario, su cumplimiento.

En definitiva, aquel “vendedor de potencia” que no esté en condiciones de cumplir el contrato, no ha de poder llegar siquiera a tener la oportunidad de su firma, por lo que se hace necesario antes de esta, un estudio detenido de su potencia disponible, bien en el caso de generador o bien en el caso de consumidor.

Por añadidura, el incumplimiento del contrato de forma “continuada”, que debiera ser tasado para que no quepa ninguna duda en cuanto a su aplicación, además de llevar implícita una penalización por la parte compradora OS, debe dejar la posibilidad a OS, de la rescisión unilateral del mismo, reservándose el derecho a no convocarle a una nueva compra de potencia, en tanto en cuanto lo estime oportuno.

Se hace necesario pues, establecer un sistema de avales por parte de los vendedores, que actúen como garantía ante el comprador ante los incumplimientos.

AERCE MAYO DE 2007.